

ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Objeto de la ordenanza.

1.-Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal la limpieza e higiene urbana del término municipal de Trebujena.

2.-La Limpieza e Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

- A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.
- B) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.
- C) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

Artículo 2.- Analogías.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidas en su ámbito, se aplicaran, por analogía, las normas de las mismas que regulen otros aspectos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3.- Órganos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta ordenanza, o que determinen las normas complementarias de las mismas:

- A) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- B) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- C) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que por delegación expresa, genérica, o especial de los mismos actúen en el ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza.

Artículo 4.- Actividad municipal en la materia.

1.- El Ayuntamiento, directa o indirectamente, prestará el servicio público de que trata esta ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento se estimen oportuno.

2.- Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, el Ayuntamiento, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y en su caso sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3.- El Ayuntamiento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio y podrá establecer ventajas honoríficas, jurídicas, y económicas, reales o financieras y directas o indirectas.

Artículo 5.-Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones, y sugerencias, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del servicio.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informarse de las actuaciones practicadas.

2.-Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta norma y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Abonar las tasa y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- e) Abonar los gastos directamente imputados a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza.
- f) Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se le impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6º.- Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, Precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle.

CAPITULO II.- LIMPIEZA VIARIA

Artículo 7º.- Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso publico señalados en el articulo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 8º.- Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso publico local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, y zonas verdes, zonas terrazas, puentes y demás espacios públicos de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades publicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detente.

3.- Así mismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el numero 1 de este articulo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares u otras administraciones publicas o Entidades públicas o Privadas, previa las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 9.- Competencias en la materia.

1.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso publico local a que se refiere el numero 1º del articulo anterior.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º, y 3º de dicho articulo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de sus Servicios técnicos , en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les compete, derivadas de esta ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, este podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del articulo 21 Y 245 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 6 de Junio de 1992, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta ordenanza.

CAPITULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS.

SECCIÓN PRIMERA-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10.- Clasificación de los residuos.

1.- A los efectos previstos en esta ordenanza los residuos sólidos se clasifican en :

A) Residuos sólidos urbanos:

- 1.- Desechos de alimentación, consumo domestico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- 2.- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, y otras actividades similares, así como los producidos en supermercados, autoservicios, y establecimientos análogos.
- 3.- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no sobrepase los 25 litros.
- 4.- Restos de poda y jardinería, entregados troceados, y cuando la entrega diaria no sobrepase los 100 litros.
- 5.- Residuos de actividades industriales, comerciales, y de servicios, que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los 200 litros.
- 6.- Muebles, enseres viejos, y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los 200 litros.
- 7.- Animales muertos de peso menor a 25 kilos.
- 8.- Deposiciones de animales de compañía que sean entregados en forma higiénicamente aceptables.

B) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas , laboratorios, y establecimientos análogos, que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen :

- 1.- Residuos de cocina y residencias.
- 2.- Vendajes, algodón, y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter, o sangre.
- 3.- Desechables como jeringuillas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas, y otros.
- 4.- Recipientes de sangre o suero, botellas de medicamentos, envases de productos, farmacéuticos vacíos y otros.

C) Residuos industriales:

- 1.- Envoltorios, envases, embalajes, y residuos producidos por actividades industriales, comerciales, y de servicios no queden catalogados como residuos sólidos urbanos
- 2.- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por volumen no sean asimilados como residuos sólidos urbanos.

D) Residuos especiales, que incluyen:

- 1.- Alimentos y productos caducados.
- 2.- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuyo volumen exceda de 200 litros.
- 3.- Vehículos fuera de uso.
- 4.- Animales muertos de mas de 25 kilos.
- 5.- Todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los servicios municipales.

E) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

2º.- Quedan excluidos del ámbito de esta ordenanza en los términos que la misma se establece los siguientes residuos:

- A) Tóxicos y Peligrosos. Es decir, los materiales, sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que siendo el resultado de un proceso de producción, utilización, o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anejo de la Ley 20 /1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el R.D 952/1997 de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana , el medio-ambiente, o los recursos naturales. Estos residuos se regulan por legislación específica.
- B) De actividades Agrícolas o ganaderas, cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como No Urbanizable, conforme al R.D. Legislativo 1/1992, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- C) Restos humanos.
- D) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de clínicas y laboratorios, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- E) Residuos radiactivos.

3.- Los servicios municipales interpretaran las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 11.-Obligaciones municipales.

1º.- El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Clasificación de los Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio .Así mismo se hará cargo de los definidos en la clasificación como Sanitarios, siendo igualmente de prestación obligatoria

2º.- Se excluye de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta ordenanza, según se establece en el Capítulo Clasificación de los Residuos, los residuos industriales, los residuos especiales, y los escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y de construcción , contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas, o de seguridad.

Artículo 12.-Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- 1.- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- 2.- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- 3.- Retirada de los restos de la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- 4.- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento, y eliminación.

Artículo 13.- Entrega de los residuos.

1.- De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica, que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2.- En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de limpieza viaria o a cualesquiera otros empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente dicha tarea.

Artículo 14.- Régimen de propiedad de los residuos.

1.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, de Recogida y tratamiento de los desechos y los Residuos Sólidos Urbanos, así como la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.

2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

3.-Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 15.- Prohibición de uso de la red de alcantarillado.

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCION SEGUNDA - DE LA PRESENTACIÓN Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS.

Artículo 16.- Disposiciones generales.

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, utilizándose estas bolsas como recipientes para el depósito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2.- Tratándose de comunidades de vecinos, comercios, oficinas e industrias, se depositaran estas bolsas en el interior de cubos de plásticos, goma, metal, etc, con tapa que ajuste perfectamente, cuyo peso máximo no exceda de 30 kilogramos por cubo y que reúna las condiciones de fácil manejo para la descarga. Queda prohibido arrojar basura directamente en estos cubos.

Los cubos presentaran en su interior y en forma visible las iniciales del usuario, así como el número de la finca o inmueble a que pertenezca.

En cada cubo no se depositara más basura que la que permita su capacidad, de forma que quede perfectamente cerrado.

3.- En las zonas donde se instalen contenedores del servicio municipal, las bolsas se depositaran dentro del contenedor, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.

4.- Tratándose de comercios, oficinas e industrias se podrá requerir o autorizar la instalación de contenedores particulares que reúnan las condiciones necesarias para su descarga automática. Los contenedores presentaran en su interior y en forma visible las iniciales del usuario, así como el número de la finca o inmueble a que pertenezca.

5.-En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

6.- Los Servicios municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los contenedores.

7.- El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir, la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocios.

Artículo 17.- Limpieza de los contenedores y recipientes.

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberá llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el servicio municipal, por los propietarios de los mismos.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del servicio municipal, se realizara por este mismo.

Artículo 18.- Actividades prohibidas.

1.- Queda terminantemente prohibido :

- A. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
- B. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no este expresamente autorizada por el servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que le correspondan.

Artículo 19.- Obligaciones del personal del servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuara por los operarios designados por el servicio de recogida.

El personal del servicio colector correspondiente vaciara el contenido de los recipientes en el vehículo y depositara estos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los restos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos excepto en los casos establecidos en el art. 17.6 de esta ordenanza..

Artículo 20.- Condiciones y horario de deposito de los residuos.

1.- Los servicios municipales harán pública la programación de días, y medios prevista para la prestación de los Servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia, de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

2.- El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios, será:

De Domingos a Viernes de las 20 h. hasta las 6 h. del día siguiente.

Queda terminantemente prohibido depositar los residuos los sábados y vísperas de festivo

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior al horario fijado, podrán depositar los residuos en la hora de cierre previa autorización municipal.

3.- Sin perjuicio de utilizarse, en su caso, los contenedores previsto en el artículo siguiente, los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares se situarán, debidamente empaquetados o atados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de recipientes idóneos para este fin, con indicación de las siglas o nombre social, en su caso y finca de donde procedan.

4.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y en general los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

Artículo 21.- Utilización de los contenedores.

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, en los horarios y condiciones establecidas, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situarán paulatina y progresivamente, en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o en su caso, solicitar al Excmo. Ayto, autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2.- Solo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él, objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, estufas, termos, muebles, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas las bolsas dentro del contenedor, se cerrará la tapa del mismo.

4.- Se prohíbe colocar bolsas de residuos en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 22.- Ubicación de los contenedores.

1.- El número y la ubicación de los contenedores, se fijará por el servicio municipal, teniendo en cuenta las indicaciones y sugerencias de los usuarios, quienes no podrán trasladarlos por su cuenta a lugares distintos de los señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en forma que interfieran las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 23.- Contenedores de uso exclusivo.

Los usuarios autorizados para disponer de contenedores de uso exclusivo, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 24.- Otros supuestos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, tuviera necesidad, por cualquier causa de desprenderse de residuos sólidos en cantidades superiores a lo habitual, y de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, y podrá solicitar su retirada particularizada por el servicio de basuras, corriendo con los gastos que se originen.

SECCIÓN TERCERA - TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 25.- Disposiciones generales.

1.- Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objetivo sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración, u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional, estatal, autónoma, y local.

5.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier material residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

Artículo 26.- Competencias municipales.

1.- El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia genuinamente municipal.

A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y, en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa señalada en la disposición final de esta ordenanza.

2.- No obstante, el Ayuntamiento, podrá autorizar y en su caso imponer a los productores o poseedores de estos residuos la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o proceder a su eliminación (Tratándose de residuos sólidos industriales, de la construcción o de los comprendidos en algunos de los supuestos especiales previstos en apartados 3º, artículo 3 de la Ley 42/75). Así mismo podrá autorizar a los productores o poseedores de residuos para conservarlos adecuadamente a constituir, de forma individual o colectivamente, sus propios vertederos, así como para proceder a su tratamiento, en los términos previstos en esta ordenanza.

3.- También, podrá el Ayuntamiento, a través de los servicios consorciados o mancomunados autorizar el servicio de tratamiento y eliminación de los residuos cuya recepción no sea obligatoria por el mismo, previa solicitud en cada caso y con cargo al usuario.

4.- Los materiales residuales depositados por los particulares, para su tratamiento o eliminación, en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

5.- El Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas que tengan por objeto, la recuperación, reutilización, y valorización de los materiales residuales.

Artículo 27.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustara a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales en el entorno o medio físico y en las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- Esta prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, o de cualquier tipo.

4.- Finalmente, esta prohibido el deposito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos no autorizados por el Ayuntamiento. y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y en caso de ser transportados por vehículos, los titulares de estos.

Artículo 28.- Responsabilidad de los usuarios.

1.- Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con este, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan durante el proceso de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los residuos, serán responsables los productores de los residuos objeto de estas anomalías.

3.- Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 29.- Tratamiento y eliminación de los residuos por los propios usuarios.

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2.- Las actividades de eliminación y tratamiento de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal

3.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuara en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación de eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías, técnico.ambientales, que se desprenden de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su clausura inmediata.

5.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION CUARTA - RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 30.- Gestión de estos residuos.

1.- Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

A estos efectos, cada centro, sea cual fuere su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada, que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos. En particular:

- A) Tendrá un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catalogación, y manipulación de los residuos.
- B) Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de la puesta a disposición del Servicio municipal, en la forma establecida, cuando su eliminación no competa al propio centro.
- C) Coordinará las tareas de eliminación que corresponda al propio centro.

2.- Compete al servicio municipal la recogida en los centros sanitarios de los residuos asimilables a los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica, incluyéndose con carácter general, los residuos de cocina y residencia, vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter, o sangre, los desechables no contaminados (tubos, guantes, mascarillas, envases, etc.) los restos sanitarios sin toxicidad y peligrosidad específica, cuando su eliminación y los objetos punzantes o cortantes en la forma prevista en esta sección.

3.- Queda expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios municipales, los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una peligrosidad o toxicidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

4.- Los residuos sanitarios cuya recogida compete al servicio municipal se colocaran en bolsas de plástico perfectamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a 29 gramos por metro cuadrado. Los residuos líquidos, se presentaran en recipientes que eviten su derramamiento.

5.- Los materiales, cortantes o punzantes se colocaran en recipientes adecuados para evitar lesiones.

6.- Las bolsas se colocaran inexcusablemente en contenedores que identifiquen su contenido, sin que se permita su deposito en cubos, cajas, y similares.

7.- No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

SECCION QUINTA - RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 31.- Gestión de los mismos.

1.- El servicio municipal solo esta obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyo efectos están obligados a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 42/1975, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta ordenanza con autorización expresa previa del servicio.

3.- En este sentido, la recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas, para lo cual dichas empresas deberán contar con la oportuna autorización municipal

4.- Productores, poseedores, y terceros autorizados que produzcan, manipulen, o transporten residuos industriales, facilitaran al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las inspección, vigilancia, y control que este realice.

5.- Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

6.- De acuerdo con la Ley asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales recogidos por los Servicios municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

SECCION SEXTA - RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE OBRAS MENORES DE REPARACIONES DOMÉSTICAS.

Artículo 32.- Disposiciones generales.

1.- Se incluyen dentro de esta sección los residuos procedentes de:

- a) Obras publicas o privadas, en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta ordenanza.
- b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2.- A los efectos previstos en esta ordenanza, la gestión de este tipo de residuo no es de prestación obligatoria municipal.

3.- A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de escombros:

- Los restos de tierras, arenas, y materiales similares utilizados en construcción.
- Los Residuos de actividades de construcción, derribo, y en general, y en general todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

4.- La intervención del servicio municipal tenderá a :

- a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- b) Evitar el vertido incontrolado y clandestino de los mismos.

- c) Velar por la higiene urbana es este ámbito.
- d) Impedir el deterioro de los pavimentos y de los restantes elementos estructurales de la localidad.
- e) Evitar la ocupación indebida de las áreas publicas.
- f) Evitar la degradación visual del entorno , en especial márgenes del río, y cunetas de carreteras, y caminos y solares sin edificar.
- g) Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta ordenanza.

5.- La concesión de la licencia de obras lleva aparejada la autorización para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la localidad.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos designados por este Ayuntamiento.

6.- El Ayuntamiento proveerá los lugares para el vertido de los escombros, y así mismo fomentara su vertido en los lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

Artículo 33.- Medidas preventivas.

Con carácter general se seguirán las siguientes prescripciones:

A) Las personas que realicen obras en la vía publica o proximidades, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

B) Los materiales de suministro y los residuos se depositaran en el interior de la obra o en la vía publica acotada al efecto con autorización municipal. En este ultimo caso, los interesados utilizaran contenedores adecuados. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

C) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc, se efectuaran en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía publica previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para otros menesteres.

D) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros, o cualquier otro material, que al derramarse, ensucie la vía publica u ocasione daños a personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores.

E) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía publica afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 34.- Entrega de tierras y de escombros.

1.- Los Productores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior al metro cúbico y embolsados en sacos en los contenedores o instalaciones determinados específicamente por el Excmo. Ayuntamiento.
- c) Para volúmenes superiores a un metro cubico se podrá:
 - 1.- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
 - 2.- Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

2.- Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

3.- Los responsables de obras en la vía publica cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en un plazo máximo de 24 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada deberán limpiar diariamente y sistemáticamente el área en el que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y de vehículos.

Artículo 35.- vertidos.

Queda prohibido el abandono, deposito directo, y vertido de los residuos procedentes de dicha actividad en:

A) La vía publica, solares, y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que cuente con la autorización del titular , que deberá acreditarse ante el servicio municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene Urbana, los recursos naturales y el Medio-ambiente.

Artículo 36.- Contenedores para obras.

A los efectos de la presente ordenanza se designan contenedores para obras, a los recipientes normalizados , diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los residuos procedente de la actividad constructora.

Artículo 37.- Uso de los contenedores.

1.- El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.- La colocación de los mismo esta sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra que se trate.

3.- Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titular, salvo que cuenten con la autorización del titular

4.-Queda prohibido depositar en los mismos, residuos domésticos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles, de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía publica.

Artículo 38.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de la obra, para salvaguardar la seguridad publica y la Higiene Urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) Serán metálicos con una capacidad máxima de 25 MC.
- b) Dispondrán de los elementos preciso para su ubicación en la vía publica, así como para su manejo para los vehículos destinados a su recogida.
- c) En su exterior de forma visible deberá constar el nombre, o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Deberán esta pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 39.- Ubicación de los contenedores.

1.- Los contenedores se situaran en el interior de la zona cerrada de las obras o, en el caso ser imposible, deberá obtenerse aprobación expresa de la situación que se proponga.

2.- En cualquier caso, en su ubicación deberán observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situaran preferentemente delante de la obra a la que sirven, o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetaran las distancias y previsiones del código de circulación para los estacionamientos, sin que pueda colocarse en las zonas donde este prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento, (Excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras que sirven).
- d) No podrán interferir los Servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano, y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificara la ubicación de los contenedores de basura o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejara un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros, Asimismo, estarán, a 0,10 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas pluviales.

h) En su colocación su lado más largo se colocara en sentido paralelo a la acera.

Artículo 40.- Manipulación de los contenedores.

1.- La instalación y retirada de los contenedores para obras, se realizara sin causar molestias a personas ni bienes

2.- Los contenedores de obras deberán usarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3.- La carga de residuos y materiales no excederá del limite superior de la caja del contenedor.

4.- El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía publica, que deberá comunicar sin dilación a los Servicios municipales y a las propiedades publicas y privadas.

Artículo 41.- Retirada de los contenedores.

1.-Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, en el mismo día en que se produzcan su llenado
- b) A requerimiento de los agentes de la policía local o del servicio de inspección, cuando por razones de Higiene Urbana, circulación, u orden publico lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de obras de las obras a que sirve.

2.- Se prohíbe la permanencia en la vía publica de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete(7.00 horas) de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios municipales.

3.- Queda prohibido el acopio o deposito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a los que se refiere el artículo 8.1 de esta ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía publica, atentando contra el ornato y la Higiene Urbana.

4.- Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador , dará lugar a la retirada del contenedor, que se llevara a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción. Si no lo hiciera, se actuara en vía de ejecución subsidiaria, cargándose los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 42.- Disposición final en esta materia.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratista, los promotores, y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

SECCION SÉPTIMA - RECOGIDA ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS.

Artículo 43.- Recogida de enseres y muebles .

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres, o trastos inútiles, (salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial) podrán optar por utilizar el sistema de recogida dependiente de los Servicios Municipales de este ayuntamiento para este tipo de residuos.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio que no puedan ser depositados con las basuras domiciliarias.

Artículo 44.-Recogida de residuos especiales.

Los desechos contenidos en esta definición, se gestionaran y eliminaran por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos legalmente autorizados o utilizando los Servicios de empresas autorizadas al efecto.

Artículo 45.- Recogida selectiva de residuos.

1.- A los efectos de la presente ordenanza se considera selectiva la recogida por separado, por el servicio municipal o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior ,de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial, especial.

2.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el servicio municipal correspondientes.

3.- En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revalorización de los residuos, fomentando las campañas de recogidas selectivas de residuos.

4.- A título indicativo puede establecerse Servicios de recogidas selectivas de : Vidrio, papel-cartón, pilas, fármacos caducados, plásticos, hojalata, etc.

5.- Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodara a las indicaciones del servicio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

6.- Los servicios municipales informaran a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los Servicios de recogida selectiva.

Artículo 46.- Solares.

1.- Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y de terrenos sitos en el suelo urbano o urbanizable que linde con la vía pública, deberán vallarlos con cerramiento permanentes situados en la alineación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con alturas de 2 a 3 metros.

2.- Así mismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de los solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpiezas, desinfección, y desratización.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo de que se establezca , que no excederá de un mes, comportaran la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria.

SECCION OCTAVA – VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 47.-

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 48.-

La Ley confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
- c) Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación , aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato público.

Artículo 49.-

Efectuada la retirada y el depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la notificación y de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/75 , se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberá soportar los gastos de recogida, transportes, y depósito.

Artículo 50.-

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, la existencia de un vehículo abandonado, sin que ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPITULO IV.- HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS DE LA CIUDAD.

Artículo 51.- Comercio ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero o itinerante) se regirá por lo dispuesto en su ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado la venta, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositaran dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 52.- Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones de los materiales, y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalaran por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso le corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsa homologadas que alojaran en los contenedores de la zona, o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 53.- Establecimientos de Hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando papeleras necesarias que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio público), y limpiando la zona en la que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas, que depositaran en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 54.- Disposiciones generales.

1.- Las actividades que no, estando comprendidas en los artículos anteriores de este capítulo, desarrollen una actividad similar a la en él comprendida, seguirán las prescripciones, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CAPITULO V - USO DEL DOMINIO PUBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA.

SECCION PRIMERA: ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 55.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

1.- La tenencia y circulación de animales domésticos en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la ordenanza sobre la materia.

2.- El propietario de animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste.

Artículo 56.- Obligaciones de los propietarios.

1.- Los propietarios o detentadores de animales domésticos están, en su estancia y circulación por el dominio público, obligados a:

- A) Impedir que efectúen sus deposiciones en la calzada, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas, y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancia de personas, y vehículos.
- B) No realizar operaciones de limpieza o lavado de animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

C) Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

2.- En aquellos acontecimientos o celebraciones que se celebren en la localidad, en los que tengan una participación efectiva los animales domésticos, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Artículo 57.- Recogida de Residuos

Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en la basura por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.
- c) Depositarse sin envoltorio alguno en, en los sumideros.

Artículo 58.- Otros supuestos.

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales en la vía pública.

SECCION SEGUNDA- RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS.

Artículo 59.- Riego de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará procurando evitar el producir derramamientos o goteos sobre la vía pública o en horarios de escaso tránsito, adoptando siempre las precauciones necesarias par impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 60.- Residuos de plantas.

Los restos orgánicos e inorgánicos resultante del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositaran en bolsas de basuras domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública.

SECCION TERCERA - LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS.

Artículo 61.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y enjalbegado de las fachadas de los edificios se efectuaran ocupando la vía pública el menor tiempo posible quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de tales operaciones.

Artículo 62.- Vertidos diversos.

Se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de las domiciliarias, que solo podrán verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 63.- Tenencia de animales en casco urbano

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos.

Artículo 64.-

Los ocupantes de las viviendas facilitarán las inspecciones domiciliarias cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de que no se cumple lo establecido en el artículo anterior.

Cuando no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de los mismos deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieren voluntariamente después de ser requeridos para ello, será realizado por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, siendo los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado.

Artículo 65.- Otros supuestos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y el vertido a la vía pública de agua resultante de las instalaciones de aire acondicionado o análogos.

SECCION CUARTA - PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINÁMICA.

Artículo 66.- Disposiciones generales.

1.- El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, esta sujeta a previa licencia municipal, y al pago de las tasas, precios públicos, o exacciones que se establezcan en las ordenanzas municipales.

2.- Dicha publicidad se efectuará en lo que se refiere a la Higiene urbana, en los siguientes artículos.

3.- Los organizadores de actos públicos que se celebren en los espacios públicos que se determinan en el art. 8.1 de esta ordenanza, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigirles un fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración la cual se exigirá siempre cuando se trate de actividades lucrativas.

Artículo 67.- Publicidad estática.

1.- La publicidad estática se efectuara en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para dicha actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2.- El Ayuntamiento, determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse la sujeción de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada a la publicidad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios, solo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4.- La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5.- Queda prohibido arrancar, desgarrar, y arrojar a la vía pública carteles, anuncios, y pancartas. La retirada de los mismos se efectuara por las empresas, entidades, o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlo abandonados en la vía pública.

Artículo 68.- Publicidad dinámica.

1.- La publicidad megafónica no puede efectuarse con volumen que perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

2.- El reparto manual de folletos o cualquier otro tipo de soporte publicitario que incite a la compra o a la adquisición de servicios esta sometido a la previa autorización municipal, previo pago de la tasa municipal establecida al efecto quedando prohibido su esparcimiento indiscriminado. Será responsable a todos los efectos la empresa anunciada en dichos elementos publicitarios.

Artículo 69.- Otros supuestos.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc, están, como regla general, prohibidas con las siguientes excepciones:

A) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y el decoro urbano.

B) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

SECCION QUINTA - HIGIENE EN EL ÁMBITO PERSONAL.

Artículo 70.- Conductas cívicas e incívicas.

1.- Queda terminantemente prohibido :

- A) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos. A estos fines deberán usarse las papeleras o los recipientes establecidos al efecto.
- B) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Artículo 71.- Higiene domiciliaria.

1.- Los propietarios o usuarios de inmuebles, por cualquier título, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas, y todos los elementos visibles desde la vía pública.

SECCION SEXTA –PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 72.- Mobiliario urbano

El mobiliario existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a. Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos ni trasladar los que no estén fijados al suelo. Asimismo queda prohibido realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.
- b. Papeleras. Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.
- c. Fuentes. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.
- d. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. En tales elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse o columpiarse o realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier otro acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Artículo 73.- Elementos vegetales.

Tendrán la consideración de zonas verdes, a los efectos de esta ordenanza, los parques los jardines, las plazas ajardinadas, los espacios arbolados, las alineaciones de árboles en las aceras o paseos, las jardinerías y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas del término municipal de Trebujena

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las plantaciones existentes en la localidad, no se permitirán los siguientes actos:

- a. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
- b. Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c. Cortar flores, ramas, o especies vegetales.
- d. Talar o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.
- e. Arrancar o partir árboles, pelar y arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- f. Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, piedras, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables.
- g. Encender fuego, cualquiera que sea su motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 74.- Inspección.

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a la que se refiere el numero anterior se llevara a cabo por los miembros integrantes de la policía local y de la propia inspección del servicio municipal si existiera, así como el personal expresamente autorizado, considerándose a estos últimos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la Higiene Urbana.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 75.- Infracciones.

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en Leves, Graves, y Muy Graves.

2.- Son infracciones Leves:

- A) El incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta Grave o Muy Grave.
- B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos, o las actividades reguladas en esta ordenanza.
- C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta Grave o muy Grave.
- D) Usar indebidamente el mobiliario urbano

3.- Son infracciones Graves:

- A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal, en materia objeto de esta ordenanza.
- B) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.
- C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento, la realización de la misma.
- D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medio ambiente.
- E) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su comporte una afección grave a la Higiene Urbana.
- F) La Exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar.
- G) El vertido de aguas, resultante de cualquier acción prohibida en esta ordenanza, a la vía pública.
- H) Destruir elementos vegetales.
- I) Causar daño al mobiliario urbano.
- J) El reparto de folletos publicitarios sin la pertinente autorización municipal.
- K) La reincidencia en faltas leves.

4.- Son faltas muy Graves:

- A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza, cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la Higiene urbana.
- B) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales, o el medio ambiente.
- C) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta ordenanza.
- D) El abandono, vertido, o deposito incontrolado de los residuos excluidos de esta ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.
- E) La reincidencia en faltas graves.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia, el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que se les señale una sanción menor .

A estos efectos, no se computaran los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

- A) A los 6 meses, las leves.
- B) A los 2 años, las graves.
- C) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 76.-Responsables.

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios, o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las misma y en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciables dos o mas personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el numero anterior.

Artículo 77.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionan de la siguiente forma:

- A) Las Leves con multas de 12 a 60 euros y apercibimiento.
- B) Las Graves, con multas de 60.01 a 300 euros, clausura temporal, total o parcial , de las instalaciones, y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.
- C) Las muy Graves, con multas de 300.01 a 600 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausuras temporales.

3.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasiono la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 78.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se incoara por Decreto del Alcalde, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, antes de decretarse esta incoación, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.- En el Decreto de incoación se nombrara un instructor y un secretario, notificándose al inculpado y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- El instructor ordenara la practica de cuantas pruebas y acciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

4.- A la vistas de las actuaciones practicadas se formulara un pliego de cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoación del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5.- El Pliego de cargos se notificara al inculpado, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlos.

6.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulara propuesta de resolución, que se notificara al inculpado, para que, en el plaza de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

7.- Transcurrido este plazo, se haya producido o no alegaciones, se remitirá la propuesta de resolución, con todo lo actuado, al órgano que ordeno la incoación del Procedimiento, para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubiesen acordado en su caso, notificándose la resolución al interesado.

8.-Cuando al comienzo, durante o al final del Procedimiento se intentará la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y este, directa o indirectamente, impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 79.-Prescripciones de las infracciones.

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán:

- A) Las Leves, a los 2 meses.
- B) Las Graves, al año.
- C) Las muy Graves, a los 2 años.

2.- El plazo de prescripción comenzara a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 80.-Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capitulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 81.-Obligación de reponer.

1.- Los infractores están obligados a la reposición de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones, y en general de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonomía, sobre la materia, señaladamente la Ley básica 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Real Decreto legislativo 1.163/1986, de 13 de Junio, la Ley 7/1994 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, La Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio ,y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya sea de Régimen Local.